

472

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



BUENOS AIRES, - 6 SET 2010

VISTO el Expediente N° S01:0206117/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, por el cual el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Componente: "PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA PRODUCCIÓN", Subcomponente: "Cobertura Médica Asistencial para Productores Tabacaleros de Misiones", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 74 de fecha 28 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de MISIONES, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de MISIONES se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7°, 27 y 29, inciso g), de la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

1AGYP

ROYECTO

.

11804



472

FOLIO CTI

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 se relaciona con los aspectos socioeconómicos de las provincias productoras de tabaco, posibilitando la adópción de medidas específicas para soluciones puntuales a falencias y necesidades productivas.

Que el Artículo 27 de la citada ley, reitera aquellos aspectos factibles de ser financiados con los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO que no se destinen a la atención de lo dispuesto por el Artículo 28 de la referida ley.

Que el Artículo 29, inciso g) de la misma ley establece que el órgano de aplicación celebrará convenios con los Gobiernos Provinciales, en interés de los productores, acerca del destino de los fondos mencionados.

Que con la ejecución del Subcomponente: "Cobertura Médica Asistencial para Productores Tabacaleros de Misiones" integrante del Componente: "PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA PRODUCCIÓN", se asistirá financieramente la asistencia médica y la prevención de la salud, a los productores tabacaleros misioneros y sus familias. Las acciones mencionadas se llevarán a cabo a través de las entidades gremiales de los productores: ASOCIACIÓN PLANTADORES DE TABACO DE MISIONES y CÁMARA DEL TABACO DE MISIONES, las que compartirán los fondos previstos en relación directa al número de asociados de cada una de ellas. A la vez se financiará la adquisición de vehículos ambulancias.

VI A G Y P

11804



472

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



Que al respecto, el Gobierno de la Provincia de MISIONES ha decidido promover el presente proyecto, cuyos organismos ejecutores serán la ASOCIACIÓN PLANTADORES DE TABACO DE MISIONES y la CÁMARA DEL TABACO DE MISIONES.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprueba la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTE-RIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

I A G Y P

1804

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca 472

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES, del Componente: "PROGRAMA DE ASISTENCIA PARA EL DESARROLLO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA PRODUCCIÓN", Subcomponente: "Cobertura Médica Asistencial para Productores Tabacaleros de Misiones", correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010, por un monto total de PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE (\$ 49.064.720.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, será repartida de la siguiente manera: PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$ 12.505.993.-) a la CÁMARA DEL TABACO DE MISIONES Y PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE (\$ 36.558.727.-) a la ASOCIACIÓN PLANTADORES DE TABACO DE MISIONES.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución tiene como fin la asistencia financiera a las entidades ejecutoras mencionadas a fin de que lleven a cabo los programas de asistencia médica y prevención de salud a las familias tabacaleras misioneras, a la vez que para la adquisición de ambulancias.

ARTÍCULO 4°.- El organismo responsable será el MINISTERIO DEL AGRO Y LA PRODUCCIÓN de la Provincia de MISIONES.

ARTÍCULO 5°.- La CÁMARA DEL TABACO DE MISIONES y la ASOCIACIÓN PLAN-TADORES DE TABACO DE MISIONES, serán los organismos ejecutores.

A G Y P

1100/1

1



Ministorio de Agricultura, Ganadería y Pesca Socretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca 472



ARTÍCULO 6°.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultante de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 7°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución no se hubiese solicitado la transferencia de fondos respectiva, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 8°.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles para su no ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 9°.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 10.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que

MAGYP

. . . .



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2010, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 11.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución será ejecutado a partir de las transferencias desde la Cuenta del Organismo Provincial Responsable, a las Cuentas N° 3-008-000004970-4 del BANCO MACRO SA - Sucursal L.N.Alem y N° 3-023-0000800438-3 del BANCO MACRO SA - Sucursal San Vicente, pertenecientes respectivamente a la ASOCIACIÓN PLANTADORES DE TABACO DE MISIO-NES y a la CÁMARA DEL TABACO DE MISIONES.

ARTÍCULO 12.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA - Sucursal Plaza de Mayo, MAGP.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC.

ARTÍCULO 13.- Registrese, comuniquese y archivese.

RESOLUCIÓN SAGYP Nº 472

MAGYP PROYECTO

Jiedy.

Statistic de Agiadum Constante y Cons